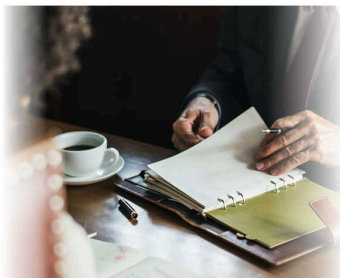




¡Mantente al día con las claves del éxito empresarial!

Te compartimos las 5 noticias más relevantes jurídicas, tributarias y/o contables para tomar decisiones informadas y estratégicas. **Tu empresa merece estar a la vanguardia.**



Sentencia Nro. 27378 de 2025 del Consejo de Estado

El silencio administrativo positivo no puede revivir situaciones jurídicas consolidadas en instancias previas, resueltas en actos que no fueron demandados

“La Administración encontró improcedente la «nueva etapa de discusión» que pretendía reabrir la actora con los mismos argumentos de la solicitud previa y por periodos de ICA coincidentes, y por ello emitió un pronunciamiento de rechazo, el cual no creaba, modificaba o extinguía derechos; es decir, el acto que rechazó la petición de devolución no constituía una nueva manifestación de la voluntad de la Administración, solo remitía a la actora a la decisión que ya había atendido su petición, la que estaba en firme y tenía presunción de legalidad. Seguidamente, argumentó que el silencio administrativo positivo no podía «revivir» situaciones jurídicas consolidadas y discutidas en instancias previas, que fueron resueltas en actos que no fueron demandados.

Igualmente, señaló que era reprochable el abuso al derecho y a los mecanismos de impugnación, puesto que la demandante había agotado «siete instancias de estudio de la solicitud» y presentado una acción de tutela negada por improcedente.”

**Sentencia Nro. 28841 de 2025
del Consejo de Estado**

Las pruebas documentales no son las únicas admisibles para demostrar la realidad de la operación, pues el ordenamiento otorga libertad probatoria para desacreditar la simulación.



“Si bien, ninguna norma del ordenamiento tributario fija los medios de prueba conducentes para acreditar la existencia de la simulación, su demostración se enmarca en la regla general de libertad probatoria consagrada en el inciso 1 del artículo 175 del CPC, hoy recogido por el artículo 165 del Código General del Proceso (CGP, Ley 1564 de 2012).

Entonces, resulta que, la eficacia de los medios probatorios aportados para este fin dependerá «de (su) mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse» (artículo 743 del ET), que para el caso sería la realidad, o no, de los servicios contratados con ITS, en cuestión.”



Concepto DIAN Nro. 013073 de 2025

Si se vincularon debidamente al proceso de fiscalización a los deudores solidarios y se ha garantizado su derecho al debido proceso, aún cuando el deudor principal haya sido liquidado, una vez se ejecute el acto administrativo, será título en el proceso de cobro coactivo

“Cuando los responsables solidarios han sido debidamente vinculados en el proceso de fiscalización de la obligación tributaria, y se ha garantizado su derecho al debido proceso y contradicción, es procedente que se expida el acto administrativo que determina la obligación tributaria, muy a pesar de que la sociedad comercial como deudora principal haya sido liquidada y, una vez este acto administrativo se encuentre ejecutoriado servirá como título ejecutivo en el proceso de cobro coactivo”

**Concepto 2025-0225 del Consejo Técnico
de la Contaduría Pública**

No se extingue de manera automática el contrato de administración delegada por la muerte del causante, pues continuará vigente en cabeza de la sucesión ilíquida.



“La muerte del titular no extingue automáticamente un contrato de administración delegada. En este caso, el contrato continúa vigente con la sucesión ilíquida del causante hasta tanto que se realice la partición y adjudicación de bienes. Posteriormente, los herederos, asumen las obligaciones y derechos del contrato, atendiendo a las excepciones y consideraciones importantes que se hayan establecido.”



Sentencia Nro. 28429 de 2025 del Consejo de Estado

Los Municipios no pueden adicionar ingresos en ICA con el único argumento de que, tras analizar la declaración de renta del contribuyente, identificaron ingresos superiores, ya que esta diferencia por sí sola no constituye una omisión.

“Una diferencia entre los ingresos de la declaración del impuesto sobre la renta y los del ICA no es suficiente para demostrar la omisión de ingresos, toda vez que ante la modificación de la base gravable del ICA, le correspondía al municipio de Guachené demostrar que la suma adicionada recae sobre ingresos percibidos en el desarrollo de las actividades industriales de la empresa gravadas con el impuesto de industria y comercio, y a su vez, acreditar que se realizaron dentro de la jurisdicción municipal, so pena de negarse la adición por ser una simple afirmación sobre una comparación de ingresos, no equiparables a bases gravables definidas con criterios y conceptos propios de cada obligación tributaria.”

GH
REVISORES

**SU EQUIPO
DE CONFIANZA**

WWW.GHREVISORES.COM



GH REVISORES
Av. 68 No 75a - 50
Torre Oficespacios
Of 325 C.C. Metrópolis
info@ghrevisores.co



Se ha enviado este e-mail a {{ contact.EMAIL }}Ha recibido este e-mail porque está suscrito a GH Revisores

[Cancelar la suscripción](#)



